

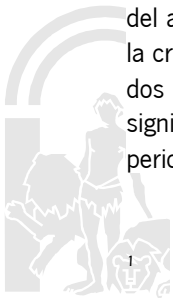
MEMORIA RELATIVA A LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 28 DE ABRIL DE 2017, POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2017, ASÍ COMO EL BAREMO A APLICAR PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE DICHS SERVICIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003 de 29 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005 de 19 de abril por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derecho de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derecho de la infancia del proyecto de disposición que a continuación se menciona: "Proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 28 de abril de 2017, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los colegios de abogados de Andalucía para el ejercicio 2017, así como el baremo a aplicar para la compensación económica de dichos servicios".

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.4 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 67/2008, de 26 de febrero, fue aprobada la *Orden de 28 de abril de 2017, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los colegios de abogados de Andalucía para el ejercicio 2017, así como el baremo a aplicar para la compensación económica de dichos servicios*, en cuya tramitación se tuvieron en cuenta los criterios de determinación del número de guardias establecidos en el artículo citado, que son los siguientes:

1. *"El número total de asistencias en turno de guardia del primer semestre del año en curso y del último semestre del año anterior.*
2. *El promedio de tres intervenciones diarias por abogado o abogada, computándose como tales las prestadas tanto en los centros de detención o asistencia, como en los órganos judiciales.*
3. *El número y extensión de los partidos judiciales del ámbito territorial de cada Colegio.*
4. *El número de centros de detención.*
5. *Volumen de litigiosidad.*
- 6. Existencia de turnos especiales.**
7. *Festividades o periodos estivales y jornadas y horarios de los juzgados.*
8. *Cualquier otra circunstancia que se fije en la Orden."*

No obstante, en el transcurso de las sesiones de las Comisiones Mixtas entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, se ha puesto de manifiesto, por parte de los vocales del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, la necesidad de establecer nuevas guardias para que se pueda dar respuesta a la demanda real de este servicio en 2017, y teniendo en cuenta la realidad en la que nos hemos encontrado en el primer semestre de 2017, justificada: En primer lugar, con el importante cambio de la tendencia del volumen de litigiosidad y de criminalidad, que en 2016 venía descendiendo, donde en cuanto a la criminalidad ha habido un incremento sobre el mismo periodo del año anterior del 3,3%, rompiendo la tendencia existente en 2016 cuando se produjo una reducción de la criminalidad del 4,6%. En segundo lugar, con el incremento del volumen de asistencias prestadas en los dos primeros trimestres, superando el 3,5% con respecto al año anterior. En tercer lugar, con el aumento significativo de entradas de inmigrantes en pateras, que supone más del 60% con respecto al mismo periodo anterior y en cuarto lugar, con el progresivo aumento de asuntos en los Juzgados de violencia de



Código:	KWMFJ858PFIRMAJXNpjeP0ZLkGRgSp	Fecha	22/09/2017
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA MARIA LUCIA VILLALBA MEJIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



género, en más del 10%; que pone en evidencia la posible insuficiencia de las guardias para atender los servicios del ejercicio 2017.

El proyecto de orden a que la presente se refiere modifica la vigente Orden de 28 de abril de 2017, a lo solos efectos de incrementar el número de guardias que corresponde realizar a cada colegio de abogados de Andalucía durante el presente ejercicio, en virtud de las razones expuestas, permaneciendo igual y plenamente vigente el resto del contenido de la misma.

Sin perjuicio de tratarse de una norma dirigida a los profesionales de la abogacía, para la determinación del número de guardias se tienen en cuenta las asistencias prestadas en el ejercicio anterior, así como los turnos especializados. Al respecto hay que decir que se encuentra establecido en todos los colegios de abogados un turno especial para menores. Con ello se pretende garantizar en todo momento el derecho del menor infractor, el servicio de la asistencia a persona investigada, detenida o presa, velando por su correcto funcionamiento atendiendo con ello lo establecido en el artículo 34 del mencionado Reglamento, donde se establece que “los *turnos especializados en asistencia jurídica gratuita serán:*

- a) *Violencia de género.*
- b) **Menores.**
- c) *Extranjería.*
- d) *Otros que pudieran establecerse.”*

De acuerdo con la información que obra en esta Dirección General, las asistencias realizadas por turnos especializados de menores, en cada colegio de provincia, durante el año 2016, fueron los siguientes:

NÚMERO DE ASISTENCIAS ESPECIALIDAD MENORES AÑO 2016	
ALMERÍA	646
ANTEQUERA	0
CÁDIZ	1.020
CÓRDOBA	642
GRANADA	846
HUELVA	266
JAÉN	421
JEREZ DE LA FRONTERA	228
LUCENA	0
MÁLAGA	1.002
SEVILLA	1.781
TOTAL	6.852

Por otra parte, el artículo 2 del vigente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita para la Comunidad Autónoma Andaluza, dispone que “*Serán titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita*

Código:	KWMFJ858PFIRMAJXNpjeP0ZLkGRgSp	Fecha	22/09/2017
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA MARIA LUCIA VILLALBA MEJIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



todas aquellas personas expresamente señaladas en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, o en las disposiciones con rango de Ley que con carácter especial lo establezcan”

En el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, establece que *“tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita: a) los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar”*.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que los menores pueden resultar afectados en el ámbito de aplicación del beneficio de justicia gratuita que con carácter general se establece en estos artículos.

Para garantizar la especial atención a los menores, el artículo 33 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, señala que: *“Para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, la Consejería competente en materia de justicia determinará mediante Orden, los criterios de formación y especialización complementarios a los generales establecidos por el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita.”*


A ello responde la Orden de 11 de junio de 2001, por la que se establecen los requisitos complementarios de formación y especialización necesarios para acceder a la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en determinados procedimientos judiciales, en los que se comprenden los relativos a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. Así, la prestación del servicio en estos supuestos corresponderá a profesionales que cumplan los requisitos de formación y especialización establecidos en la referida Orden, con el objeto de otorgar todas las garantías precisas para una eficaz y coherente asistencia a este sector específico de la población.

El proyecto de orden tiene incidencia en los derechos de la infancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dado que el propio Reglamento de Asistencia Jurídica de Andalucía, en su artículo 34, prevé la existencias de turnos especiales para la prestación de las guardias a menores, existiendo en los colegios de abogados un turno especializados para dichas guardias.

No obstante, en la tramitación de la Orden de 28 de abril de 2017, que se modifica con el proyecto normativo de referencia, se solicitó el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. En respuesta a dicha solicitud, la Dirección General de Infancia y Familia, con fecha 16 de enero de 2017, remitió oficio a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación del siguiente tenor literal: *“Con fecha 29 de diciembre de 2016 se ha recibido oficio formulado por esa Dirección General en el que se solicita informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia respecto del Proyecto de Orden por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2017. En este sentido, se debe tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, dicho informe será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia, por lo que al tratarse en el presente caso de un Proyecto de Orden, se considera que no procede emitir el correspondiente informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia solicitado al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto 103/2005. No obstante, tras el estudio de dicho proyecto de Orden, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y las niñas”*.



Código:	KWMFJ858PFIRMAJXNpjeP0ZLkGRgSp	Fecha	22/09/2017
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA MARIA LUCIA VILLALBA MEJIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



En virtud de lo anterior, se considera innecesaria la solicitud a la Dirección General de Infancia y Familia del informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en el proyecto de orden para su correspondiente tramitación.

LA JEFA DE SERVICIO DE ASISTENCIA
JURIDICA GRATUITA

Fdo.: M. Lucía Villalba Mejías.

VªBª EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL
Y COOPERACIÓN

Fdo.: Francisco Muñoz Aguilera.



Plaza de la Gavidia, 10, 41071 Sevilla. Telfs. 955 031 800. Fax 955 031 835

Código:	KWMFJ858PFIRMAJXNpjeP0ZLkGRgSp	Fecha	22/09/2017
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA MARIA LUCIA VILLALBA MEJIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

